



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO

"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"



GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA  
**enGRANDE**

Toluca, México, 16 de agosto del 2016  
Oficio No. 229103000/047/2016

**LIC. ALEJANDRA GONZALEZ CAMACHO  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**

Con el propósito de atender la solicitud con número de folio 00120/SINF/IP/2016, realizada a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), mediante la cual se solicita lo siguiente:

*"documento que se firmo para otorgar la concesión del viaducto bicentenario así como sus condiciones o documentos adicionales y vinculantes"(sic)*

Sobre el particular y con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracción XI, XIV XXXIX; 4, 12 y 59 fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y atendiendo a la literalidad de la solicitud, le comunico que, en apego a los lineamientos que rigen la nueva Ley de transparencia en cita, resulta trascendente apuntar que si bien es cierto que dentro de los pilares fundamentales de la Transparencia y Acceso a la Información Pública se hace mención que, toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada, administrada o en posesión de sujetos obligados es pública y accesible de manera permanente a cualquier persona, también resulta de trascendental importancia subrayar que si bien se vela por el principio de la máxima publicidad de la información, la normatividad de forma expresa también precisa que existe información pública que podrá ser clasificada como reservada, la cual se encuentra definida dentro de la fracción XXIV del Artículo 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente, que a la letra refiere;

*XXIV. Información reservada: La clasificada con este carácter de manera temporal por las disposiciones de esta Ley, cuya divulgación puede causar daño en términos de lo establecido por esta Ley*

Concatenado a lo anterior, es notorio remarcar que cuando existe divulgación de la información pública y esta lesiona el interés jurídico protegido por la Ley, asimismo la divulgación ocasiona un menoscabo o daño derivado de la publicación de la información, se actualiza la fracción XXXII del artículo 3 de la misma Ley, referente a la Prueba de daño, por lo que concretamente al particular que nos ocupa, me permito comentar lo siguiente:

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA  
SUBSECRETARÍA DE COMUNICACIONES



"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA  
**enGRANDE**

Con fundamento en los artículos 1; 12 y 59, fracciones I, II, III y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, **me permito presentarle la propuesta de clasificación como información del expediente relativo a la concesión para la construcción, explotación, operación, conservación y mantenimiento del "Viaducto Bicentenario"** (viaducto elevado en los tramos: Periférico Manuel Ávila Camacho desde el toreo de cuatro caminos en Naucalpan a Valle Dorado en Tlalnepantla (km. 23+000 de la Autopista México Querétaro) y del km. 23+000 al km. 44+000 de la Autopista México-Querétaro, en Tepetzotlán), desde el estudio previo, hasta la emisión del título y su cumplimiento, lo anterior de conformidad con los siguientes fundamentos y argumentos:

En los archivos de la Subsecretaría de Comunicaciones obra el oficio número 210120000/A/00083/2015, mediante el cual la Dirección General de Control y Evaluación B de la Secretaría de la Contraloría comunica a la Secretaría de Comunicaciones el Inicio de la Auditoría número 212-0033-2015, denominada "Auditoría Administrativa, al proceso de otorgamiento del Título de Concesión para la Construcción, Explotación, Operación, Conservación y mantenimiento del "Viaducto Bicentenario" (Viaducto elevado en los tramos: periférico Manuel Ávila Camacho desde el Toreo de Cuatro Caminos en Naucalpan a Valle Dorado en Tlalnepantla (km. 23+000 de la Autopista México Querétaro) y del km. 23+000 al km. 44+000 de la Autopista México-Querétaro, en Tepetzotlán), desde el estudio previo, hasta la emisión del título y su cumplimiento, en la Secretaría de Comunicaciones", de la cual hasta el día de la fecha no se han notificado los resultados respectivos, por lo que la misma se encuentra en trámite.

Derivado de lo anterior, y considerando que el 27 de julio de 2015, se publicó en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", el Decreto número 481 de la H. "LVIII" Legislatura del Estado de México, por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, para crear la Secretaría de Infraestructura, cuya creación consideró la fusión de la Secretaría de Comunicaciones y la Secretaría de Agua y Obra Pública; aspecto por el cual de conformidad con el artículo 38 de los Lineamientos para la Administración de Documentos en el Estado de México, los fondos documentales de las extintas Secretarías fueron entregados a la Secretaría de Infraestructura.

Bajo esta tesitura, de conformidad con los artículos 4 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, toda la

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA  
SUBSECRETARÍA DE COMUNICACIONES



información generada, obtenida, adquirida, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública; sin embargo existen excepciones a este principio, tal como se desprende de los preceptos jurídicos 113 fracción XIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 140 fracciones V numeral 1 y X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra señalan:

### **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**

**"Artículo 113.** Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

XIII. Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales."

### **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**

**"Artículo 140.** El acceso a la información pública será restringido excepcionalmente, cuando por razones de interés público, ésta sea clasificada como reservada, conforme a los criterios siguientes:

*V. Aquella cuya divulgación obstruya o pueda causar un serio perjuicio a:*

*1 Las actividades de fiscalización, verificación, inspección, comprobación y auditoría sobre el cumplimiento de las Leyes; o*

*...  
X. El daño que pueda producirse con la publicación de la información sea mayor que el interés público de conocer la información de referencia, siempre que esté directamente relacionado con procesos o procedimientos administrativos o judiciales que no hayan quedado firmes;"*

De la interpretación de los artículos transcritos, se desprende una excepción al principio de máxima publicidad, prevista en causas específicas que la propia normatividad señala, como es la reserva de la información, luego entonces, si en el presente asunto, se actualiza lo previsto en el numeral 140 fracciones V inciso 1 y X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se evidencia que no hay transgresión al principio en comento.

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA  
SUBSECRETARÍA DE COMUNICACIONES



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO

"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"



GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA  
**enGRANDE**

En consecuencia, con fundamento en el artículo 129 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se justifican las razones por las que la apertura de la información objeto de la solicitud de información de referencia, generaría una afectación conforme a los siguientes puntos:

**I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable del perjuicio significativo al interés público...;**

En el asunto en particular se presenta un riesgo real, demostrable e identificable, ya que al día de la fecha no se ha concluido el procedimiento administrativo de auditoría número 212-0033-2015 por parte de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México; motivo por el cual el proporcionar la información objeto de la presente solicitud, afectaría los principios de seguridad y certeza con los que se debe desarrollar el procedimiento de auditoría respectivo, pues de no cumplirse con los mismos se podrían afectar los resultados de la misma, entorpeciendo de esa manera las actuaciones del órgano control, afectando en consecuencia la esfera jurídica de los sujetos obligados que intervienen en el desarrollo de la auditoría, generando especulaciones sobre posibles resultados que aún no han sido determinados por la autoridad respectiva.

**I. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y...**

Atendiendo al riesgo real antes detallado, el perjuicio que supondría divulgar la información relativa al Título de Concesión para la Construcción, Explotación, Operación, Conservación y mantenimiento del "Viaducto Bicentenario" (Viaducto elevado en los tramos: periférico Manuel Ávila Camacho desde el Toreo de Cuatro Caminos en Naucalpan a Valle Dorado en Tlalnepantla (km. 23+000 de la Autopista México Querétaro) y del km. 23+000 al km. 44+000 de la Autopista México-Querétaro, en Tepetzotlán), desde el estudio previo, hasta la emisión del título y su cumplimiento, supera el interés público general de que se difunda.

Lo anterior, considerando que si bien existe un interés público general por conocer los Títulos de Concesión, tan es así que el artículo 92 fracción XXXII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios considera las concesiones como parte de las obligaciones de transparencia comunes, por tratarse de un acto administrativo por medio del cual el Estado confiere a una persona facultades para prestar un servicio público y cumplir las obligaciones que se deriven de la misma, hechos y actos que al involucrar recursos públicos deben ser transparentados; sin

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA  
SUBSECRETARÍA DE COMUNICACIONES



"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA  
**enGRANDE**

embargo, como es del conocimiento público, el derecho de acceso a la información pública tiene sus propias limitaciones, como es el caso que nos ocupa.

Esto, a consecuencia de la existencia del Procedimiento de Auditoría número 212-0033-2015, mismo que se encuentra en proceso de trámite ante la Secretaría de la Contraloría, lo que actualiza la hipótesis legal contenida en el artículo 140 fracciones V inciso 1 y X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en virtud de lo cual actúa como una limitante al ejercicio del derecho de acceso a la información pública, ya que al actualizarse las causales de reserva de referencia, es procedente clasificar el expediente de mérito como información reservada, lo que por consiguiente imposibilita al sujeto obligado a proporcionar la información objeto de las solicitudes números 00120/SINF/IP/2016 y 00129/SINF/IP/2016 al solicitante, en virtud de que de proporcionarla, se estaría divulgado información que encuadra en una hipótesis de reserva.

Por otra parte, es de resaltar que las actividades de fiscalización tienen como finalidad comprobar que se ha cumplido con la normatividad vigente, aplicable al caso específico, siendo en consecuencia una actividad que por su propia y especial naturaleza representa en sí un interés público, ya que la ciudadanía y la población en general tienen interés en que las autoridades de control, ejerzan sus facultades de manera correcta y amplia con la finalidad de que se determine si las actuaciones que obran en el expediente relativo a la concesión para la construcción, explotación, operación, conservación y mantenimiento del "Viaducto Bicentenario" (viaducto elevado en los tramos: Periférico Manuel Ávila Camacho desde el toreo de cuatro caminos en Naucalpan a Valle Dorado en Tlalnepantla (km. 23+000 de la Autopista México Querétaro) y del km. 23+000 al km. 44+000 de la Autopista México-Querétaro, en Tepotzotlán), desde el estudio previo, hasta la emisión del título y su cumplimiento, se encuentran apegadas a Derecho, por lo que dicho procedimiento debe realizarse al amparo de las garantías de legalidad, certeza y seguridad jurídica.

Es de destacar que para que lo anterior se materialice a cabalidad, resulta importante no dar a conocer la información materia de la Auditoría número 212-0033-2015, ya que al encontrarse en proceso de trámite, impide contar con resultados definitivos, aspecto por el cual, la información relacionada con el Título de Concesión del Viaducto Bicentenario no puede hacerse del conocimiento público, ya que esto podría derivar en la emisión de juicios de valor subjetivos que pueden afectar los resultados que emita la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México.

Derivado de lo anterior, es que se considera que el riesgo de divulgar la información es mayor al interés público de conocerla, pues como se ha detallado se afectaría el interés público de contar y confiar en el desarrollo de procedimientos administrativos que den certeza y seguridad en la emisión de sus resultados, lo que por supuesto vulnera el interés público por conocer la verdad de los hechos y no solo resultados que pudieran encontrarse viciados por la opinión pública o juicios de valor.

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA  
SUBSECRETARÍA DE COMUNICACIONES



"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA  
**enGRANDE**

**I. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.**

Es de señalar que la decisión de reservar el expediente relativo a la concesión para la construcción, explotación, operación, conservación y mantenimiento del "Viaducto Bicentenario" (viaducto elevado en los tramos: Periférico Manuel Ávila Camacho desde el toreo de cuatro caminos en Naucalpan a Valle Dorado en Tlalnepantla (km. 23+000 de la Autopista México Querétaro) y del km. 23+000 al km. 44+000 de la Autopista México-Querétaro, en Tepetzotlán), desde el estudio previo, hasta la emisión del título y su cumplimiento, representa un beneficio mayor al perjuicio que podría causarse con su divulgación, guardando la debida proporcionalidad entre el perjuicio y el beneficio a favor del interés público.

Lo anterior, teniendo en cuenta que reservar la información objeto de la presente resolución es proporcional y se realiza en pro del beneficio a favor del interés público, ya que el entregar a un ciudadano a través del ejercicio del derecho de acceso a la información, las documentales objeto de las solicitudes de información pública antes referidas, va en perjuicio del interés común de la población ya que de proporcionarse se afectan los principios de seguridad y certeza jurídica que deben regir en el desarrollo del procedimiento de auditoría en comento, asimismo, se pueden entorpecer las actuaciones del órgano de control y con ello afectar los resultados, aspecto que repercute en el interés público de contar con procedimientos legales, que permitan conocer el resultado fidedigno de las acciones de control que se realizan respecto del expediente objeto de la auditoría número 212-0033-2015, por estas razones reservar la información de referencia representa un beneficio mayor al perjuicio que podría causar a la población su divulgación.

Derivado de lo anterior, y atendiendo a que los resultados de la auditoría multicitada aún no se han emitido por parte de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, se considera que la información no puede hacerse del conocimiento del particular, ya que sin prejuzgar el interés y el uso que le dará a la misma, hasta el momento no existe certeza respecto al sentido en que se emitirán los resultados, aspecto por el cual resulta indispensable proceder a su clasificación en aras de preservar la finalidad de la Auditoría 212-0033-2015, que es corroborar que todas las actuaciones que conforman el expediente objeto de la presente prueba de daño se encuentren apegadas a derecho.

Por lo anterior en términos de los artículos 45, 46, 49 fracción VIII, 53 fracción X, 59 fracción V, 122, 125, 128, 129, 132 fracción I, 140 fracciones V inciso 1 y X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA  
SUBSECRETARÍA DE COMUNICACIONES



"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO

GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA  
**enGRANDE**

Municipios se propone clasificar como información reservada el expediente relativo a la Concesión para la Construcción, Explotación, Operación, Conservación y mantenimiento del "Viaducto Bicentenario" (Viaducto elevado en los tramos: periférico Manuel Ávila Camacho desde el Toreo de Cuatro Caminos en Naucalpan a Valle Dorado en Tlalnepantla (km. 23+000 de la Autopista México Querétaro) y del km. 23+000 al km. 44+000 de la Autopista México-Querétaro, en Tepetzotlán), desde el estudio previo, hasta la emisión del título y su cumplimiento, por un término de cinco años.

Es de acotar que el plazo de reserva es el estrictamente necesario para proteger la información, ya que la emisión de los resultados de la auditoria es indeterminado, considerando además que en contra de éstos es posible que se interpongan recursos o juicios ante el Tribunal de los Contencioso Administrativo o bien ante los Tribunales federales competentes, lo que imposibilitaría a este sujeto obligado proporcionar la información de referencia."

Atento a lo anterior, solicito a la Unidad a su digno cargo, emita el acuerdo de clasificación de la información pública, respecto del citado tema, toda vez que como se vierte en el cuerpo del presente existen los elementos necesarios para dicha clasificación.

**ATENTAMENTE**

**LIC. ALBERTO MARTÍN MONDRAGÓN IXTLAHUAC**  
**JEFE DE LA UNIDAD JURÍDICA**

C.c.p.-Lic. Roberto Pérez García.- Secretario Particular del Subsecretario de Comunicaciones

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA  
SUBSECRETARÍA DE COMUNICACIONES